



Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
<https://cpage.mpr.gob.es>

cpage.mpr.gob.es

Edita:



Pº de la Castellana 109, 28046 Madrid
© Centro Criptológico Nacional, 2024

NIPO: 083-24-167-9

Fecha de Edición: mayo de 2024

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente documento se proporciona de acuerdo con los términos en él recogidos, rechazando expresamente cualquier tipo de garantía implícita que se pueda encontrar relacionada. En ningún caso, el Centro Criptológico Nacional puede ser considerado responsable del daño directo, indirecto, fortuito o extraordinario derivado de la utilización de la información y software que se indican incluso cuando se advierta de tal posibilidad.

AVISO LEGAL

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita del Centro Criptológico Nacional, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares del mismo mediante alquiler o préstamo públicos.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETO	4
3. ALCANCE.....	5
4. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN	5
5. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN	6
5.1 SOLICITUD DE LA ACREDITACIÓN	6
5.2 ACREDITACIÓN DE ENTIDADES IMPLEMENTADORAS DE GUÍAS CCN-STIC.....	6
5.3 CONCESIÓN, RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LAS ACREDITACIONES	7
5.4 RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD/PERSONA CERTIFICADA.....	8
5.5 PUBLICIDAD DE LAS ACREDITACIONES.....	8

1. INTRODUCCIÓN

1. La adecuada implantación de determinadas soluciones o servicios de terceros (fabricantes, generalmente), cuando ha de desarrollarse en el ambiente y en las infraestructuras de las entidades cliente, exige asegurar que dicha implantación se ha realizado conforme a ciertos criterios que garantizan la seguridad de la solución/servicio, desde el punto de vista de los requisitos expresados en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).
2. Para alcanzar el objetivo anterior, el Centro Criptológico Nacional (CCN) viene publicando **Guías de Configuración Segura** de aquellas soluciones, de distintos fabricantes, más extendidas en las entidades del ámbito de aplicación del ENS.
3. Estas Guías, que se actualizan de forma frecuente en colaboración con los fabricantes, constituyen elementos esenciales para garantizar que las entidades usuarias de las mismas hacen un uso seguro de las soluciones instaladas, garantizando el cumplimiento del principio de proporcionalidad y de seguridad exigible a los sistemas de información de las entidades del sector público y de sus proveedores, y, por ende, la confianza de los ciudadanos en los servicios prestados.
4. Dado que la configuración segura exige de los implantadores o integradores un profundo conocimiento de dichas soluciones o servicios y la presencia de un equipo de profesionales cualificado, es por lo que se hace necesario disponer de un *Procedimiento de Acreditación de Entidades Implementadoras de Guías CCN-STIC* que, amparado en las antedichas Guías, sea capaz de asegurar que las organizaciones que presten servicios de integración, configuración o bastionado de tales sistemas gozan de las garantías, capacidades y formación precisas para acometer tales actividades con garantías de éxito.

2. OBJETO

5. El presente documento desarrolla el **Procedimiento de Acreditación¹ de Entidades Implementadoras de Guías CCN-STIC**, definiendo el esquema utilizado por el Centro Criptológico Nacional para la acreditación de la capacidad técnica de las dichas entidades, así como la idoneidad en cuanto a volumen y formación de los recursos empleados para el desarrollo de las actividades de integración, bastionado o configuración segura de las soluciones o servicios concernidos.
6. El presente documento da respuesta a lo indicado en el Artículo 30 apartado 2 del Real Decreto 311/2022: “De forma análoga a lo dispuesto en el apartado anterior, para posibilitar la adecuada implantación y configuración de soluciones o plataformas suministradas por terceros, que vayan a ser usadas por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de este real decreto, se podrán implementar esquemas de

¹ El significado de acreditación en este contexto es dar testimonio fehaciente de que la entidad tiene facultades para aplicar configuraciones seguras en diferentes soluciones y que dispone de un equipo de profesionales con competencia y cualificado.

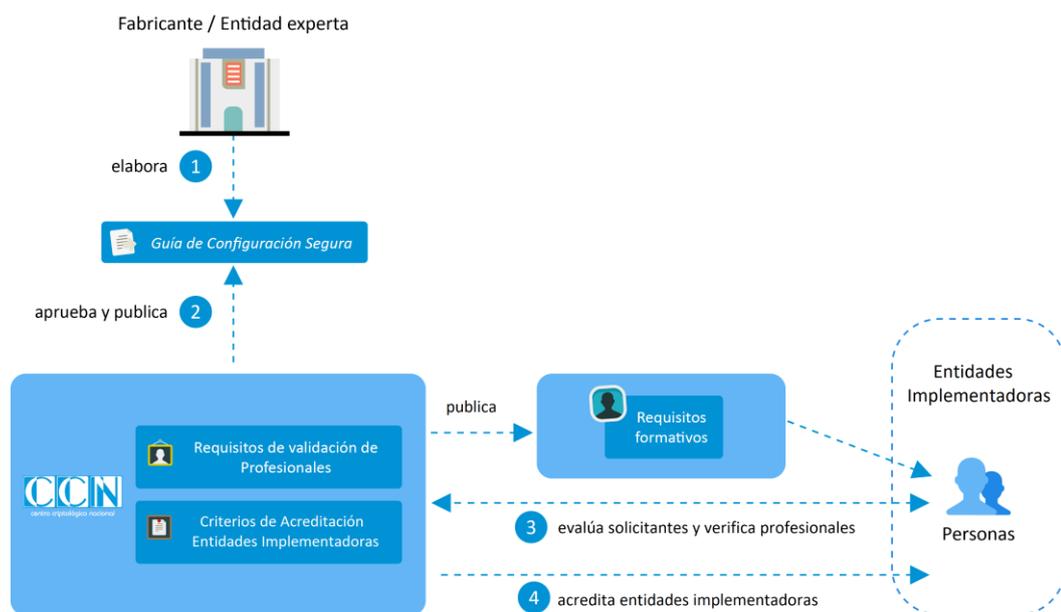
acreditación de entidades y validación de personas, que garanticen la seguridad de dichas soluciones o plataformas y la conformidad con lo dispuesto en este real decreto”.

3. ALCANCE

7. Como se ha dicho, el artículo 30 del RD 311/2022, de 3 de mayo, además de establecer la posibilidad de implementar perfiles de cumplimiento específicos, regula la posibilidad de definir esquemas de acreditación de entidades de implementación de configuraciones seguras.
8. Así pues, el CCN, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo prescrito en el citado artículo 30, publica la presente Guía de Seguridad, regulando el correspondiente esquema de acreditación y precisando las condiciones a las que deberán sujetarse las implementaciones en modo local de productos, sistemas o servicios originariamente prestados en la nube o en forma remota, así como las condiciones específicas para su evaluación y auditoría.
9. En definitiva, el presente Procedimiento establece un marco de referencia para la acreditación de aquellas entidades que estén interesadas en el desarrollo de actividades de integración, bastionado o configuración segura de aquellas soluciones o servicios para las que el CCN hubiera publicado la correspondiente Guía de Configuración Segura.

4. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

10. La figura siguiente muestra el Procedimiento de Acreditación de Entidades Implementadoras de Guías CCN-STIC.



ESQUEMA DE ACREDITACIÓN DEL CCN PARA ENTIDADES IMPLEMENTADORAS DE GUÍAS CCN-STIC

Atendiendo al siguiente proceso general:

1. El fabricante/experto en la solución/servicio/plataforma de que se trate elabora la “*Guía de Configuración Segura*”, atendiendo a los requisitos del ENS.
2. El CCN evalúa la idoneidad de la Guía y, si procede, la aprueba y publica en su portal.
3. El CCN evalúa a los solicitantes y verifica que sus profesionales están adecuadamente formados para implementar las Guías CCN-STIC pretendidas.
4. El CCN, usando unos determinados “Criterios de Acreditación de Entidades Implementadoras de Guías CCN-STIC”, evalúa y concede (o deniega) la acreditación pretendida.

5. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

11. En el procedimiento anterior puede observarse la **Acreditación de las entidades implementadoras de Guías CCN-STIC**, cuando, entre otros requisitos de solvencia técnica general, dispongan de un equipo mínimo de profesionales adecuadamente formados en las soluciones o servicios citados y cuya capacidad haya sido verificada por el CCN.

5.1 SOLICITUD DE LA ACREDITACIÓN

12. Las entidades interesadas en obtener la acreditación señalada anteriormente deberán seguir el siguiente procedimiento

Solicitud - Acreditación de Entidades Implementadoras de Guías CCN-STIC

Solicitar al CCN, mediante correo a la cuenta acreditacion@ccn.cni.es, su interés por constituirse como Entidad Implementadora de Guías CCN-STIC, para las soluciones o servicios para los que previamente el CCN hubiera publicado la *Guía de Configuración Segura*, atendiendo al proceso que se describe más adelante.

En el portal del CCN relativa a esta solicitud se concretarán otras posibles aportaciones documentales o requisitos a satisfacer por parte del candidato.

5.2 ACREDITACIÓN DE ENTIDADES IMPLEMENTADORAS DE GUÍAS CCN-STIC

13. La concesión por parte del CCN de la **Acreditación de Entidad Implementadora de Guías CCN-STIC** a una persona jurídica concreta conferirá a dicha entidad la posibilidad de desarrollar actividades de integración, bastionado o configuración segura de aquellas soluciones o servicios para los que se hubiere expedido la Acreditación y que se corresponderán, exclusivamente, con materias para las que el CCN hubiera publicado previamente la correspondiente *Guía de Configuración Segura*, no teniendo la antedicha consideración ninguna acreditación que no satisfaga los antedichos requisitos.
14. La concesión de la Acreditación de Entidad Implementadora de Guías CCN-STIC estará sometida a los siguientes **Criterios de Acreditación**:

- La entidad deberá demostrar que posee una plantilla de profesionales que han sido adecuadamente formados en las soluciones de que se trate y cuya capacidad haya sido verificada por el CCN. En el portal del CCN podrán precisarse otros extremos sujetos a evaluación, tales como: número mínimo de profesionales verificados por el CCN, otras certificaciones de competencia técnica, etc.
- El proceso de acreditación incluiría las siguientes fases:
 1. Se verifica que el solicitante es *partner* de la tecnología.
 2. Se verifica que el solicitante está en el listado de proveedores certificados en el ENS (<https://gobernanza.ccn-cert.cni.es/certificados>).
 3. En una sesión de trabajo, el solicitante expondrá, al menos, dos (2) proyectos, de forma anonimizada, donde explicará la arquitectura de seguridad, así como los servicios y las mejores prácticas utilizadas e implantadas para asegurar la tecnología. Se verificará mediante un checklist interno el cumplimiento de los pilares de seguridad de la tecnología.
- Además de lo anterior, el CCN podrá exigir cualesquiera otras evidencias o documentaciones dirigidas a verificar la suficiencia e idoneidad de la entidad para el desarrollo de las actividades que se acreditan.

5.3 CONCESIÓN, RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LAS ACREDITACIONES

15. La concesión de las acreditaciones anteriores estará sujeta a los siguientes criterios:

Criterios - Acreditación de Entidades Implementadoras de Guías CCN-STIC

La Acreditación de Entidad Implementadora de Guías CCN-STIC deberá ser renovada anualmente por la entidad, o siempre que la solución o servicio acreditado hubiere sufrido modificaciones que exijan la evaluación de nuevas capacidades o conocimientos.

El CCN publicará en su portal web: <https://gobernanza.ccn-cert.cni.es/acreditaciones> la concurrencia de estos extremos. La entidad implementadora garantizará que dispone de personal suficiente y cualificado en todo momento para realizar las actividades pertinentes.

16. El CCN podrá **suspender** temporalmente o **retirar** las acreditaciones concedidas de Entidad Implementadora de Guías CCN-STIC a personas jurídicas que hubieran perdido la capacidad técnica para desarrollar las actividades correspondientes, no dispusieran de los recursos precisos o hubieran desarrollado comportamientos incompatibles con las garantías que la acreditación concedida pretende.
17. Con carácter bienal, el CCN verificará, mediante la oportuna evaluación, que las condiciones por las que se concedió la acreditación inicial se han mantenido durante el periodo evaluado y permanecen plenamente operativas.
18. El CCN comunicará a la entidad solicitante la concesión o denegación de la acreditación solicitada, mediante la oportuna notificación.

19. El CCN emitirá un documento, firmado electrónicamente, que expresará cada acreditación concedida y la materia a la que se refiere, y que incluirá la denominación social de la persona jurídica acreditada (Entidad Implementadora de Guías CCN-STIC), incluyendo su NIF/CIF, la/s guía/s CCN-STIC que garanticen la seguridad de soluciones o plataformas suministradas por terceros, las fechas de entrada en vigor y expedición de la acreditación, indicando que la entidad dispone de la capacidad técnica para la realización de las actividades señaladas.
20. Se muestra el certificado de Acreditación de Entidades para la implementación e integración de soluciones o servicios descritos en Guías CCN-STIC.



Pantone:
SOLID COATED
2925C

Web (HTML):
#009ade

RGB:
R: 0
G: 154
B: 222

CMYK:
C: 77%
M: 24%
Y: 0%
K: 0%

5.4 RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD/PERSONA CERTIFICADA

21. Una vez obtenida la acreditación, las entidades acreditadas deberán mantener un conocimiento permanente de las guías CCN-STIC que resulten aplicables en cada momento.
22. La entidad acreditada deberá comunicar al Centro Criptológico Nacional cualquier cambio en la organización o circunstancia que pudiera impactar en el desarrollo de las actividades acreditadas.

5.5 PUBLICIDAD DE LAS ACREDITACIONES

23. Las entidades acreditadas por el CCN, mientras se mantenga en vigor tal acreditación, podrán exhibir públicamente su condición de entidad acreditada, mostrando el distintivo electrónico siguiente, que contendrá un enlace a la acreditación propiamente dicha.



24. Se dará publicidad a todas las entidades que han obtenido la acreditación en la siguiente página web: <https://gobernanza.ccn-cert.cni.es/acreditaciones>.

